

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 004 2016 – 00016 00

De acuerdo con la documenta aportada al plenario el Despacho
RESUELVE:

1. **Por secretaría, en forma inmediata,** dese traslado al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada Ana Lucia Mayorga de Mestizo, en contra de la providencia de fecha 18 de mayo de la presente anualidad. **Para tal fin, déjese constancia en siglo XXI del link en el micrositio web.**
2. Reunidos los requisitos de que trata el artículo 76 del C.G.P., aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. Carlos Eduardo Pulido Callejas en calidad de apoderado de la demandada Ana Lucia Mayorga de Mestizo.
3. Se reconoce personería a la Dra. Claudia Isabel Arévalo como apoderada de la demandada Rosaura Mestizo Mayorga, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Téngase en cuenta el escrito de acuerdo allegado por las partes mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2021, empero, habrá de tomarse en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 591 del C.G.P., “*El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio*”, de manera que deviene innecesario el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada a efectos de materializar el prenotado acuerdo y, de ser el caso, con base el mismo terminar anticipadamente el proceso por transacción, sin embargo, dicho gravamen si resulta indispensable para adoptar una decisión de fondo dentro del presente asunto, de

¹ Estado electrónico número 111 del 20 de agosto de 2021

haber lugar a ello, en consecuencia, no se accederá a lo solicitado en este momento procesal, sin perjuicio de las decisiones que más adelante puedan adoptarse al respecto.

5. De igual forma, habida cuenta que el referido acuerdo se allegó solamente por una de las demandadas, del mismo se corre traslado a los demás extremos procesales por el término de tres (3) días, para que efectúen las manifestaciones del caso.
6. Una vez se decida el recurso de reposición al que se hace alusión en el numeral 1° de la presente providencia, de ser el caso, se dará el trámite pertinente a la experticia aportada al plenario.

NOTIFIQUESE

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883a675d4959f3bfb28f51c366301ddf949cea6673d1bff1ba5f3e31bad803a3**

Documento generado en 19/08/2021 06:15:45 AM